



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

y en quanto a las dietas que le corresponden como tal Comisionado, y de que no se data, por ignorar el importe de cada una de las treinta dias que durar, consultarse con el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, haciendole presente las circunstancias particulares que han ocurrido en este año y motivado su detencion en la Plaza de Santiago; y cuyas dietas deben ser arregladas al caracter del Comisionado, como Regidor, y Decano de esta Ilta Corporacion

Real orden sobre prohibicion de uso de armas.

En el Real Decreto n.º 181 se inserta una circular al Excmo Sr. Capitan General de este Reino, comunicada por el Sr. Gobernador Civil de la Prov.ª fecha ocho del corriente mandando anular las licencias para cara y tener armas a todo Individuo que no este alistado en la Milicia Urbana, o no reúna las cualidades necesarias para ello, o que no presente un Certificado de su respectivo Ayuntamiento pleno de abrigar sentimientos patrios y haber dado pruebas de concorde adhesion a los derechos de nuestra soberania, y este Ayuntamiento quedo enterado

Real ordi sobre multa para Autoridad de emigradas.

En el mismo Real Decreto se inserta una Real orden fecha primero del corriente comunicada por el Ministerio de la Guerra, y trasladada por el Gov.º Civil de la Prov.ª imponiendo S. M. multa a los Alcaldes e Indios de Ayunt. que hayan abandonado los pueblos en circunstancias epidemias; Alcordo: Entendido

Conting. se concluyese este cavildo, que firman el Sr. Pres. y son delos Sres Regidores Comarcal, de que soy fe-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Atemi
Manuel Jaen

